

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 15
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 3 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 551 de 18 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS MANDADAS SACAR A OPOSICION EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA.

(CONCLUSION) (1)

Nocturnos de Economía política, Estadística, Sistema, comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Naturaleza del crédito público.—Distintas clases de Deuda pública.

Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

Naturaleza de la agricultura.—Propiedad.—Capital y trabajo agrícolas.—Distintas clases de cultivos.—Examen económico del grande y pequeño cultivo.—Sistemas sobre la renta de la tierra.

Industria minera.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

Importancia económica de la industria minera.

industria febril.—Sus distintas clases. Grande y pequeña industria.

Concepto del consumo.—Su distinción de la producción. Proporción entre el consumo y los productos.—Incremento y decrecimiento de la población.

Objeto de la Estadística.—Su extensión.—Sus límites.—Su clasificación general.

El catastro.—Modo de formarlos.—Sus ventajas.

El censo de la población.—Sus cualidades.—Indicaciones históricas sobre el censo.—Ultimo censo de la población española.—Disposiciones preparatorias de un nuevo censo.

Modo de formar la Estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.

Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—Distintas clases de comercio.

Comercio de importación.—Comercio de exportación.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de estas clases del comercio.

Teoría de la balanza del comercio.—Su origen.—Sus errores.

El libre cambio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.

Sistema comercial de España en general.—Nociones históricas de esta materia.

30. Aduanas españolas.—Examen generales de los Aranceles vigentes.

31. Estado actual de la importación y exportación de cereales en España.

32. Estado actual de la importación y exportación de minerales en España.

33. Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

34. Exportación de frutas. Obstáculos que puede hallar el desarrollo de este comercio.

35. Principales naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

36. Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las islas Filipinas.

37. Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

38. Movimiento comercial de España en el Continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

39. Para que un buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Consulado?—¿Y qué derechos debe adeudar?

40. Derechos que deben abonarse en los Consulados por el abandono de un buque de construcción extranjera.

41. Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de sanidad ó de su refeudación para los buques nacionales que se dirigen á España y sus provincias de Ultramar.

42. Derechos que deben abonarse por el otorgamiento de un testamento cerrado.

43. Derechos que corresponden al Consulado por practicar todas las operaciones necesarias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

44. Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

45. Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados, ¿están sujetos al pago de derechos?, y en caso afirmativo, ¿qué debe abonarse sobre su importe?

46. No debiéndose exigir derechos por el acto de matrícula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algún punto de su jurisdicción, ¿de qué documentos deben proveerse para realizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

47. Casos en que se exima del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

48. Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, ¿se hallan ó no sujetos al pago de derechos?

49. Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonia.

50. Derecho á colonizar.—En qué

(1) Véase el Boletín núm. 147.

principios se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.

51.

Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territorio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.

52.

Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

53.

Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Poó y cabo San Juan.

54.

El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Inmigraciones artificiales.

55.

La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites pueda ser útil una colonia penitenciaria.

56.

Relaciones políticas y comerciales entre la metrópoli y las colonias.

57.

Colonización inglesa. Distintas formas de colonias Inglaterra.

58.

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.

59.

Ocupación y colonización del Continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Palacio 14 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 348 de 14 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que desde el 1.º de Noviembre último la salud pública en Tetuán es satisfactoria, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 28 de Septiembre anterior: Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, serán admitidos á libre plática los buques que hayan salido de Tetuán después del día 1.º de Noviembre último, así como de los puertos que la expresada Real orden de 28 de Septiembre declaró notoriamente comprometidos, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á

bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponde la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Noviembre de 1886, que hayan salido de Tetuán después del 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.218.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.183.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ignacio Góngora Berenguer, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Ignacio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado cabezo de las Beatas; lindando por todos vientos con tierras de la mina titulada «El Precavido»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. menos al NO. de la citada mina «El Precavido»; desde él se medirán á L. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera P. 300, y tercera á punto de partida N. 200 metros. Aspirando á ocupar el mismo terreno de la mina «La Precavida», número 7.303, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Diciembre de 1895.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 1.211.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Anuncio.

El día 7 de Enero próximo á las doce de la mañana, se venderán en pública subasta en esta Aduana los efectos siguientes:

Pts. Cts.

Lote único.

Dos corambres vacías y rotas. 1 78
Seis litros aguardientes añisado. 2 »

Pts. Cts.

Un barril envase del anterior. 0 56
TOTAL. 4 34

Cartagena 16 de Diciembre de 1895.—Losada.

Quinta sección.

Número 1.209.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Esta Delegación ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente, á los individuos de Clases pasivas que los tienen consignados en esta provincia, en los días que á continuación se expresa:

Día 20.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 21.—Cruces y Montepío civil.

Día 23.—Montepío militar, cesantes, exclantados, remuneratorias y jubilados.

Día 24.—Todas las clases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

Número 1.207.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Timbre.—Circular.

La Dirección general de contribuciones indirectas con fecha 6 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia y está á su vez á esta Administración la circular siguiente:

«Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendurías en el día 1.º del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: El papel timbrado y demás efectos que tienen designado año caducan el 31 del actual, debiendo, por tanto, los que de esta clase resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, ser canjeados, excepción hecha del de oficio para Tribunales por otras de la misma clase de los que han de ponerse á la venta en 1.º de Enero siguiente en cumplimiento del art. 11 del Reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, y en tal virtud, en Centro de mi cargo ha acordado que, para el surtido de los nuevos efectos, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los que se reciban como caducados, se observen las reglas siguiente:

1.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario

para que con la debida anticipación á 1.º de Enero próximo se encuentren todas las Expendurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.º Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias las Expendurías ó Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuado Madrid, en que tendrá lugar, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.º Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.º Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero siendo este plazo improrrogable.

6.º Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá en canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.º En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

8.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.º Quedan exceptuados de los requisitos de firmas y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y

Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendurias situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

11. Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduria que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje que no han de ser otros que los existentes en Expendurias el 31 del mes actual y los que éstas reciban de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circularizado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocado los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes

al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. Las fábricas procederán á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Dirección general de Contribuciones Indirectas.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, A. Roda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 16 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ocha.

Sexta Sección.

Número 1.215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día 11 de los corrientes, sacar á concurso para su provisión la plaza vacante de Médico titular del tercer distrito de Campo, compuesto de las diputaciones de Sucina, Avilés, Balsicas y Cañadas de San Pedro, cuya plaza está dotada con el haber anual de 750 pesetas; se hace saber por el presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico Sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891, que hasta las doce de la mañana del día 17 del mes de Enero próximo, se concede término para que los aspirantes á la expresada plaza puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, como así también la documentación que pruebe sus méritos y servicios; debiendo advertirse que el nombramiento expresado se hará por libre elección de entre los aspirantes.

Murcia 17 de Diciembre de 1895.—Cierva.

Número 1.216.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre de 1895.

Sesión ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento. Fué aprobada la cuenta de lo recaudado por la Administración de consumos durante el pasado Octubre.

Se acuerda la reparación de varias calles y veredas y la compostura de las carabinas de los empleados del Ayuntamiento y recaudación de consumos, y de llaves y cerrajas de las puertas de la Casa Consistorial.

Sesión ordinaria del día 10.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados de la función religiosa en honor de Ntra. Sra. la Virgen de la Consolación.

También fué aprobada otra cuenta de material para la Administración de consumos.

Se aprueba el repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa para el actual año económico.

Se acuerda felicitar á los señores nuevamente elegidos Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial.

Sesión ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Se aprueban las cuentas de los gastos para el repartimiento de consumos del extrarradio, de medicinas suministradas á enfermos pobres de esta población durante el mes de Octubre último, de llave y cerraja para la puerta de la Casa Consistorial, de reparación de calles y veredas, de compostura de carabinas de los empleados y de socorros á quintos para incorporarse á sus cuerpos.

Se aprueba el abono de una limosna á las Hermanas de la Caridad y del valor de dos gorras para los serenos.

Se acuerda activar las cobranzas é ingresar fondos por contingente provincial, para evitar la responsabilidad personal y el apremio con que amenaza la Comisión provincial.

Sesión ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Diciembre.

Se acuerda la formación del nuevo padrón general de habitantes.

Se aprueba la cuenta de los gastos para el servicio de alumbrado público durante el último oscuro de la luna.

Se acuerda la devolución de las cédulas personales sobrantes, y el ingreso del importe de las expendidas.

Molina 14 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Román.

Sesión ordinaria del día 15 de Diciembre de 1895.

Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 16 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Román.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Ros.

Número 1.217.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre actual.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla Melgares.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Octubre último, por la administración municipal de consumos.

Igualmente se aprobó el extracto de acuerdos tomados por esta Corporación en Octubre mencionado y la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por no reunirse

número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla Melgares.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se formalicen en los libros de contabilidad, las operaciones que quedan pendientes por gastos de primera enseñanza del ejercicio de 1893-94, cuidando de reintegrar con ellas al Depositario de fondos municipales de la cantidad de 1284 pesetas que tenía suplidas de su bolsillo particular por impuesto del 1 por 100 sobre la suma que se pagó por tal concepto en dicho ejercicio.

Se aprobó una cuenta por conducir fondos á Murcia, con destino á la Hacienda pública en el mes actual.

Y que por la Comisión de Hacienda se formule el oportuno pliego de condiciones para la subasta de la isla de agua propia del Heredamiento.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Marsilla Melgares.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda en que reclama la cantidad devengada por impuesto sobre haberes durante el primer trimestre del actual ejercicio, encargando al Sr. Presidente no deje de ordenar dentro de los cinco primeros días de Diciembre el ingreso que interesa dicho Sr. Delegado.

Se aprobó el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para el arriendo de la isla de agua propia del Heredamiento durante el año natural de 1896.

Bullas 30 de Noviembre de 1895. —El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre de 1895.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su publicación en el Boletín oficial de la provincia. —El Secretario, Francisco Ponce. —V.º B.º El Alcalde, Marsilla.

Octava seccion.

Número 1.212.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PURCHENA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Miguel Peral Martínez, natural de Benavazón (Sevilla), de estatura alta, cara larga, pelo y barba entre cano, de cuarenta y seis á cincuenta años, viste sombrero de ala ancha, pantalón de pana parda, chaqueta corta y blusa negra, que se halla comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales y «Gaceta de Madrid», se personé ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que con otros se le instruye de oficio, sobre robo á Don Francisco Jiménez Fernández, vecino de Serón; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia del paradero de dicho Miguel Peral Martínez, procedan á la captura y conduccion del mismo, á las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión provisional in comunicada y sin fianza en la referida causa.

Dada en Purchena á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. —Luis Alemán. —Por mandado de S.S., Pedro Pulci.

Número 1.214.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en la causa que pende en el mismo Juzgado por el delito de contrabando de tabaco, á consecuencia de la aprehensión verificada por fuerza de Carabineros en el sitio denominado el Portus, del término de Cartagena, ha acordado se citen á los testigos D. Adolfo Haurat, de estado viudo, mayor de edad, Jefe de zona que fué de la Compañía arrendataria de Tabacos en dicha ciudad de Cartagena, D. Ignacio Egea, casado, empleado, mayor de y vecino de la expresada ciudad y un tal Sánchez, cuyos demás antecedentes de su filiación se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de recibirles cierta declaración en la citada causa y ratificarse precisamente los dos primeros en las que ya tienen prestadas; apercibiéndoles que sino lo verifican dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. —El Actuario, Valentin Areu.

Número 1.196.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels, y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Banos Bolea, hijo de Juan y Maria, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de diez y seis años de edad, cuya actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el contenido de la carla-orden recibida de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa que contra dicho sujeto se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el

Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. —Augusto de Nordenfels. —El Actuario Licenciado, Francisco Tolsada.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato. —Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Items include ALBUDEITE, ALEDO, ULEA, etc.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.